

OFICIO No. CMS-RPQ-2017-131

Quito D.M., 21 de abril de 2017

Señor ingeniero  
 Andrés Eguiguren  
**Administrador de Contrato**  
**Registro de la Propiedad de Quito**

*Recibido*  
*Andrés Eguiguren*  
*2707800445*  
*[Firma]*  
*21/04/2017*  
*16h20*

Presente.-

De mi consideración:

Como es de su conocimiento, con Oficio No. CMS-RPQ-2017-117 de 17 de abril de 2017 se solicitó la prórroga al Contrato Complementario N0.003-2016 del Contrato No. 019-2014, en función de la no planificación y visionamiento estructurados para la funcionalidad de pagos en el sistema registral, mismo que esta fuera del alcance del contrato principal.

El Consorcio ha entregado la totalidad de los entregables descritos en el Contrato No. 019-2014 y su complementario No. 003-2016, sin embargo, la aceptación de parte de algunos de estos entregables es objeto de controversia con el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito.

Adicionalmente, el Contrato Complementario en su CLÁUSULA CUARTA.- COMPLEMENTARIO, literal 4.2 indica: "4.2 Alcance de salida a la ciudadanía del sistema SIREL Para la salida a la ciudadanía del sistema SIREL, deberá cumplirse:

- a) *La salida a la ciudadanía del sistema SIREL será de responsabilidad del Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, previo a lo cual LA CONTRATISTA entregará el sistema integral (Gestor Documental, Sistema Registral, sede electrónica) totalmente funcional de acuerdo a las necesidades del RPDMQ y recibido a satisfacción, con la firma del acta correspondiente, que permita la gestión de todos los trámites que actualmente está atendiendo el RPDMQ desde su ingreso hasta la entrega del producto final al ciudadano, en el marco de Folio Real, Folio Personal y Folio Cronológico además de los reportes solicitados. LA CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requerimientos del sistema registral de conformidad con el contrato principal y, que además incluye: la aprobación de los flujos registrales con todos los actos registrales, observaciones requeridas y mejoras aceptadas."*

*eh*

En virtud de lo antes descrito, y siendo que la aprobación de los flujos registrales con todos los actos registrales, observaciones requeridas y mejoras aceptadas, es de responsabilidad del Registro de la Propiedad, quien a su vez contrató a la empresa Dempile como

fiscalizadora por su supuesta experiencia en sistemas informáticos y fiscalización, y que la aprobación mencionada ha retardado más del tiempo necesario para culminar el contrato a satisfacción, y que de ello depende la culminación del contrato, se deberá otorgar la prórroga de al menos 14 semanas, de conformidad con lo establecido por la cláusula Cuarta de las Condiciones Generales de los Contratos de bienes y/o servicios que forman parte integrante del contrato No. 19-2014 señala, cuya cláusula la transcribo a continuación:

**4.1** *“La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:*

- a) *Cuando el CONTRATISTA así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.*
- b) *Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.*

*En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, previo informe del administrador del contrato.*

El artículo 30 del Código Civil señala que *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone en los artículos 4 y 5 que para la aplicación de la ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional.

Existiendo controversias entre las partes y siendo que no se han resuelto oportunamente los problemas administrativos contractuales, adicional a la fuerza mayor referida en el oficio presentado el 17 de abril de 2017 de conformidad con lo establecido por la cláusula Cuarta de las Condiciones Generales de los Contratos de bienes y/o servicios que forman parte integrante del contrato No. 19-2014 como alcance a nuestro oficio No. CMS-RPQ-2017-117, y en aplicación a los principios establecidos por el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se deberá otorgar la prórroga requerida en beneficio de las partes. ed

A la espera de una respuesta favorable a mi legal y legítima pretensión, suscribo.

**Atentamente,**



**Eva Larsen Montoya  
PROCURADORA COMÚN  
CONSORCIO ARCHIVOS DIGITALES MEB SEVENTEENMILE**

C.C.:

- Dr. Pablo Falconí Castillo, Registrador de la Propiedad (E)